



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0818-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/06/2016
Hora:	09:32:59.5...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0338 del 01 de marzo de 2016, se denunció una afectación ambiental por la construcción de un puente y rectificación de una vía de una parcelación.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0596 se logró evidenciar lo siguiente:

- *En el sitio se observó la construcción de un puente vehicular de una luz, con plataforma en madera, de 3.50m de ancho y 5.0m de longitud. Dimensiones aproximadas.*
- *Al parecer el puente es construido para el ingreso al predio de propiedad del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS.*
- *La zapata y los estribos del puente, es decir la subestructura, se realizaron en concreto, dos ubicadas a cada margen de la fuente hídrica; con un ancho de 1.60m, longitud 8.0m y altura de 3.50m, cada una. Dimensiones aproximadas.*
- *Con respecto a la vía, se encontró una cuneta en tierra que transporta aguas lluvias desde la parte alta de la misma hasta la fuente hídrica aguas abajo de la intervención y ocupación.*
- *A la altura del puente se encontraron tuberías en concreto de 24". Dimensiones aproximadas.*
- *El propietario del predio es el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.954, el cual reside en el país de PANAMÁ, el encargado del predio actualmente es el hermano, el señor JUAN GONZALO VILLEGAS.*



- *De acuerdo a lo manifestado por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS, los estribos del puente ya existían y estaban construidos en gaviones, los cuales sufrieron desgaste por la erosión del agua, los cuales fueron revestidos de concreto para evitar tal fenómeno erosivo.*
- *Se desconoce si se tienen los permisos de la obra de ocupación de cauce, el puente.*

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

El señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.628.954, como propietario del predio y el señor JUAN GONZALO VILLEGAS, encargado del predio, deberán:

- *Suspender la construcción de la obra de ocupación de cauce (puente vehicular).*
- *Allegar a La Corporación permisos, licencias y/o autorizaciones para la construcción del puente vehicular.*
- *De no tener las autorizaciones, deberán retirar de manera inmediata el puente vehicular.*
- *Garantizar las cotas naturales del terreno en áreas no autorizadas para la intervención.*
- *Para la entrega de las aguas lluvias a la fuente hídrica, deberá tramitar los permisos previamente a la construcción.*

Que mediante Resolución con radicado 112-1272 del 28 de marzo de 2016 se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de construcción de un puente vehicular en el cauce natural de la fuente hídrica mencionada en el informe técnico y se realizaron unos requerimientos.

Que mediante escrito con radicado 131-1809 del 11 de abril de 2016, el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS manifiesta que el puente objeto de investigación existía hace mas de 25 años, que lo que se realizó simplemente fue el mantenimiento del mismo.

De la misma manera se anexó a dicho escrito poder al Señor JUAN GONZALO VILLEGAS MEJIA, para que realice todos los trámites y representación ante Cornare.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1167 del 27 de mayo de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

Respecto a lo requerido en la Resolución 112-1272 del 28 de marzo de 2016 y lo mencionado en el Escrito 131-1809 del 11 de abril de 2016:

- *A pesar de que se le requirió retirar el puente vehicular que se encuentra en el sitio, en el escrito, se manifiesta que este puente tiene un poco menos que 25 años, que por su material (madera) se tuvo la necesidad de ser cambiado a concreto.*
- *Con respecto a las obras realizadas con las aguas lluvias de la vía, se manifiesta que está tal cual como el señor posee la propiedad; sin embargo, mejoró las condiciones de conducción con la instalación de tuberías en concreto.*

De la misma manera, en dicho informe se concluyó lo siguiente:



- Debido a que el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS MEJÍA, modificó el material del puente vehicular dejando la misma capacidad, no se requiere permiso de ocupación de cauce, lechos y playas.
 - Para las adecuaciones a las conducciones de las aguas lluvias por medio de tubería en concreto no se requiere permisos ante La Corporación; caso contrario, si se construirán obras complementarias en la entrega a la fuente hídrica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1167 del 27 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056070323924, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0338-2016.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0338 del 01 de marzo de 2016.
 - Informe técnico con radicado 112-0596 del 16 de marzo de 2016.
 - Escrito con radicado 131-1809n del 11 de abril de 2016.
 - Informe técnico con radicado 112-1167 del 27 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070323924, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor JUAN GONZALO VILLEGAS MEJIA, en calidad de representante del Señor LUIS FERNANDO VILLEGAS MEJIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056070323924

Asunto: Archivo

Proyecto/fecha: Abogado Simón P.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente